



Cartagena de Indias D.T y C, 7 de Febrero de 2014

Señores
TRANSCARIBE S.A.
DR. JOSE LOPEZ AMARIS
Gerente
LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-004 DE 2013
Crespo, Carrera 5ª Calle 67 No. 66-91. Edificio Eliana
Cartagena, Bolívar
Colombia
Fax: 6664429, 6664568
Correo Electrónico: licitacionoperacion@transcaribe.gov.co

Col-001 - 005
RECIBIDO PARA REVISION
NO IMPLICA ACEPTACION
Folios: 2
Anejos: 2
Fecha y Hora: 11:05

11 FEB 2014

Rád. Int. 806 014 188 5
000195
TRANSCARIBE S.A.

Respondez 28 de febrero -14
005.

Asunto: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION.

PABLO ESTEBAN JULIO BLANCO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 73.116.519 Expedida en Cartagena, obrando como gerente y representante legal de APROBUSCAR SAS, sociedad comercial que aglutina como accionistas a un número superior de 430 propietarios de vehículos de servicio público colectivo vinculados a empresas debidamente habilitadas en la ciudad de Cartagena, me dirijo a usted con el objeto de presentar derecho fundamental de petición, con fundamento en lo señalado en el Artículo 23 de la Constitución Política Colombiana y demás normas que lo regulan y complementan, en atención a lo siguiente:

ANTECEDENTES FACTICOS

La solicitud de establecer nuevamente en los pliegos de condiciones para la concesión de la explotación de la operación del SITM, la calidad de requisito habilitante de los transportadores locales, toda vez que tal calidad, viene siendo materia de controversia e incluso posición institucional de la administración local, soportado en el hecho de que los principios fundamentales del estatuto de contratación pública (Ley 80 de 1.993), específicamente el de transparencia, erige la tesis fundamental de que los procesos de selección deben ser abiertos, accesibles a todos los que reúnan las condiciones financieras, técnicas, operativas y jurídicas, sin dar preferencias o prelación a persona natural o jurídica alguna.

La controversia se suscita, debido a que para el caso específico de la explotación de la operación de los SITM, en las ciudades donde se ha implementado, los documentos CONPES, que dieron origen a todos y cada uno de ellos, resaltan la obligación de dar participación y como consecuencia prelación a la industria local, amén de que el CONPES 3260 de 2003, es mas



especifico al hacer referencia a la inclusión como accionistas de los pequeños transportadores y las garantías de su permanencia como tales.

Sin embargo, la posición de la entidad, dada a conocer en el texto de los últimos prepliegos publicados, señala un total distanciamiento a la política del estado dada a conocer en tales documentos y como consecuencia un desconocimiento total a la industria local y a los años de permanencia en sector comercial específico.

De alguna manera la entidad, ha utilizado la excusa de que los integrantes de la industria local, que se encontraban ubicados como accionistas de las sociedades preoperadoras que se negaron a presentar propuestas en un licitación declarada desierta, desecharon ese derecho por el hecho de que las sociedades de las que hacían parte no se presentaron a la licitación aludida.

Lo que no ha querido reconocer la entidad, es que las motivaciones de indujeron a las sociedades a no presentar propuestas y como consecuencia a la industria local que hacia parte de las mismas como miembro plural, fueron de otra índole completamente diferente al reconocimiento o no de su calidad como industria local.

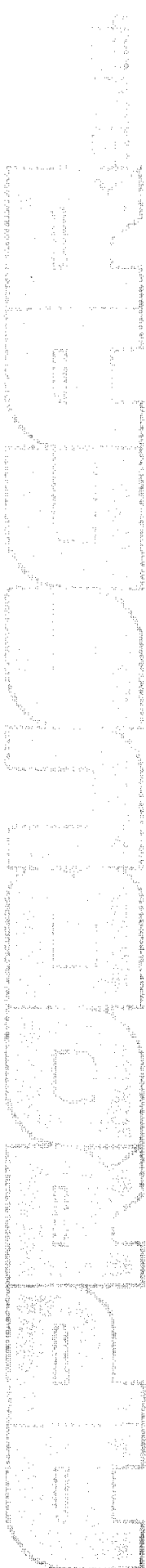
Se trataba de una propuesta de negocio, con características similares a las que han propiciado las peores de las condiciones económicas en varias ciudades del país, un esquema igual, sin utilizar pintura gris, coloreada con matices llamativos de rosa y azul pálido, pero en ultimas la misma oferta.

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICION:

1.- No es cierto que el reconocimiento del papel protagónico y prevalente de la industria local, contraríe el principio de transparencia y la selección objetiva esgrimida por la Ley 80 de 1993, la misma norma señala aspectos de preferencias cuando hace referencia a la prevalencia de la industria nacional.

2.- No es cierto que los transportadores, hubieren desechado o desestimado, el reconocimiento realizado en el proceso antecedente, declarado desierto, existían y existen razón de suficiente peso relacionadas con la estructura del negocio y su inviabilidad financiera y operativa que obligaron a desistir de cualquier oferta.

3.- Independiente de lo preceptuado en los documentos CONPES, que son el reflejo de la política nacional en lo que guarda relación con los fundamentos para el montaje de los SITM en diferentes ciudades del país, el desplazamiento de los transportadores, reflejado en la posición adoptada por la entidad, es una clara violación al principio de CONFIANZA LEGITIMA, debidamente identificado por la Honorable Corte Constitucional.





Por un futuro mejor.

4.- De igual manera es un exabrupto, tratar de decir que dicha participación está plenamente reconocida en una de las alternativas de participación para los oferentes, porque el simple hecho de existir otra alternativa, donde se desconoce flagrantemente tal condición, es una clara violación al derecho de los locales.

5.- es absurdo, agresivo, injusto y temerario, valerse de argucias para desconocer la expectativa cierta de toda una comunidad que ha utilizado como medio de subsistencia durante más de cincuenta años, y arrebatar, cercenar, erradicar, desplazar a toda esa comunidad, por intereses inexplicables.


PETICION:

Que para la concesión de la explotación de la operación dentro del SITM en la ciudad de Cartagena, quede plenamente establecido que para cualquiera de las alternativas de participación los propietarios, en su calidad de representantes idóneos e indudables de la industria local, tengan la calidad de requisito habilitante.

Que como consecuencia de lo anterior, no exista posibilidad alguna de que cualquier oferente nacional o extranjero, pueda presentar oferta y sea considerada la misma como hábil o aceptable, sino cuenta con un grupo determinado de propietarios no inferior a doscientos pequeños propietarios de vehículos del colectivo actual que operan en las rutas asignadas a las empresas habilitadas, en la sociedad, consorcio, unión temporal, sociedad futura, o cualquier otra forma de asociación, como miembro accionista del componente plural de dichas personas jurídicas.

NOTIFICACION

Recibo respuesta a la petición elevada en Centro Comercial Ronda Real Oficina 505 Piso 5.


PABLO E. JULIO BLANCO
Representante Legal

CC. Alcaldía Mayor de Cartagena Dr. Dionisio Vélez Trujillo

Por un futuro mejor.

Centro Comercial Ronda Real, Piso 5 Oficina 505 Tel: 6510180
Cartagena de Indias – Colombia
aprobucar@hotmail.com

